

INFORME: Informo a la señora Jueza que para este proceso se encuentran consignados órdenes de este juzgado tres (3) depósitos judiciales por valor cada uno de \$277.433 para un total de \$682.299 por descuentos efectuados del salario de la codemandada BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO, según se aprecia de la Consulta del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Archivos 40 y 41), quien en escrito que antecede (Archivo 39), solicita en coadyuvancia con la apoderada de la parte actora, la cancelación de las medidas cautelares y que libren los oficios respectivos y se haga la devolución de los depósitos que le han sido retenidos; así mismo autoriza a la demandante para reclamar los títulos judiciales a su nombre.

Va para decidir

Manizales, Caldas, 19 de marzo de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil
veintiuno.**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION
DEMANDANTE: MARIA NYDIA ALZATE ZULUAGA
DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO y
JHOANY LOAIZA OSPINA
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00508-00

Por auto del 22 de enero de 2021 se decretó la terminación del proceso por entrega del inmueble objeto del mismo y por encontrarse la parte demandada a paz y salvo por todo concepto, con la parte actora, disponiéndose además

"...

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas practicadas. Líbrense los respectivos oficios.

Cuarto: NO ACCEDER a la entrega de dineros a la señora apoderada de la demandante teniendo en cuenta que para el presente proceso no hay dineros retenidos a los demandados..."

Contra dicho auto si bien la parte actora interpuso recurso de reposición, posteriormente solicitó de nuevo que se terminara el proceso por las mismas razones antes esbozadas.

Por auto del 23 de febrero de 2021, se dispuso no dar trámite al recurso de reposición y dejar en firme el auto que ordenó la terminación, el cual quedó en ejecutoriado el 1º de marzo de 2021.

Por lo anterior y dado que respecto a las medidas cautelares ya se ordenó su levantamiento y dicho auto se encuentra en firme, el despacho se abstiene de resolver similar petición.

Lo que si se ordena, es que por secretaria se libren y remitan los oficios a las entidades respectivas y a la parte demandada, para efectos de la cancelación de las medidas, toda vez que a la fecha no obra prueba en el expediente de haberse ejecutado el auto de terminación.

Ahora, teniendo en cuenta que según el informe que antecede, sí existen depósitos judiciales para este proceso, por descuentos efectuados del salario devengado por la codemandada BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO y que ésta autorizó a la demandante para reclamarlos, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por secretaria elabórense los títulos judiciales respectivos hasta por un valor total de \$682.299 y de ellos hágase entrega a la demandante MARIA NYDIA ALZATE ZULUAGA, a través de su apoderada judicial, quien tiene poder para recibir, tal como lo autoriza la demandada.

Los depósitos judiciales que en lo sucesivo llegaren le serán devueltos a la demandada a quien se le hicieron los descuentos.

Cúmplase,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ